



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

Bogotá, D.C.

Señor (a)  
**ANONIMO**  
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2017-70900**  
FECHA: 2017-08-20 17:06 PRO 403884 FOLIOS: 1  
ANEXOS:  
ASUNTO: 1-2017-62672  
DESTINO: ANONIMO  
TIPO: REMITE INFORMACION  
ORIGEN: SCOT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

**Asunto: Radicado No. 1-2017-62672 del 08 de agosto de 2017**

Respetado Señor

En atención al asunto de la referencia me permito informarle que este Despacho, carece de competencia, para atender los asuntos de que trata el escrito de la referencia, por cuanto esta Entidad solo ejerce Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, respecto de la construcción de inmuebles destinados a vivienda urbana, que son objeto de enajenación por parte de Personas Naturales y/o Jurídicas; esto de acuerdo a las funciones otorgadas en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979 y 078 de 1987 y los Decretos Distritales 572 de 2015 y 121 de 2008, modificado por el Decreto Distrital 578 de 2011, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes.

Teniendo en cuenta que la problemática por usted expuesta, "(...) *DENUNCIA DE ALTERACIÓN DE URBANISMO EN LOS ÚLTIMOS PISOS CON CONSTRUCCIÓN EN AREAS COMUNALES DE CERRAMIENTOS Y TECHOS CON AFECTACIÓN DE FACHADAS Y ZONAS CONSIDERADAS COMUNES CON APROPIACION CONVIRTIENDOLAS EN PRIVADA Y AUMENTANDO SU AREA PARTICULAR, CUANDO SON ESPACIOS DE AISLAMIENTO EN LOS CONJUNTOS UBICADOS EN CIUDAD SALITRES, SECTOR ESPERANZA NORTE, LOCALIDAD Y ALCADIA FONTIBON, SIN QUE NINGUN ORGANO DE CONTROL REALICE VISITA, INSPECCION, SANCION, DEMOLICION DE ESTAS CONSTRUCCIONES, LOS CONJUNTOS HAN ALTERADO EL URBANISMO EN EL ÚLTIMO PISO ESTAN UBICADOS EN LA AVENIDA BOYACA COMPRENDINDO (sic) ENTRE LA AVENIDA ESPERANZA Y LA AVENIDA EL DORADO Y SON: CONJUNTO GRAN RESERVA DE TOSCANA, CONJUNTO GRAN RESERVA DE NAVARRA, CONJUNTO GRAN RESERVA DE RIOJA, CONJUNTO TARRAGONA DE SALITRE "*

Esta Subdirección se permite informarle que, en atención a la problemática por usted informada, esta Subsecretaría, dispuso correr traslado de la petición interpuesta por usted, a la Alcaldía Local de Fontibón, en cumplimiento al Artículo





21 de la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>, en donde establece que es deber de los funcionarios públicos trasladar las peticiones respecto de las cuales no son competentes, toda vez que es función de los alcaldes locales vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, Decreto Nacional 1469 de 2006

En consecuencia, esta Entidad no tiene competencia para conocer de los hechos formulados en el escrito que nos ocupa, pues su causa desborda el ámbito de las facultades de control asignadas a esta autoridad administrativa.

Cordialmente,

**DIANA CAROLINA PINZON VELASQUEZ**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Juliana Morales Morales - Contratista - SIVCV

Revisó: Juan Francisco Calderón Huertas - Contratista - SIVCV

<sup>1</sup> “**Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”